

CONTRATO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS

EN LA CIUDAD DE HERMOSILLO, SONORA, SIENDO EL DÍA 5 DEL MES DE ENERO DEL 2017. CELEBRARON EL PRESENTE CONTRATO, POR UNA PARTE EL H. CONGRESO DEL ESTADO DE SONORA, REPRESENTADO POR EL LIC. JOSÉ ÁNGEL BARRIOS GARCÍA EN SU CARÁCTER DE OFICIAL MAYOR, QUIEN EN LO SUCESIVO SE DENOMINARÁ "EL CONTRATANTE" Y POR LA OTRA, EL C. FELIPE ROMERO LANGURE, POR SU PROPIO DERECHO, QUIEN EN ADELANTE SE DENOMINARÁ "PRESTADOR DE SERVICIOS", HACEMOS CONSTAR QUE HEMOS VENIDO A CELEBRAR UN CONTRATO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS POR OBRA DETERMINADA, AL TENOR DE LA SIGUIENTE:

DECLARACIÓN

PRIMERA.- Para los efectos correspondientes de la Ley del Servicio Civil, se acredita que el C. Lic. José Ángel Barrios García, es Oficial Mayor del Congreso del Estado, Órgano Técnico y Administrativo del Congreso del Estado de Sonora, mismo que se ubica físicamente en calle Pedro Moreno y Tehuantepec, Col. Las Palmas, de esta ciudad, y que acredita su personalidad con nombramiento expedido por la H. Sexagésima Legislatura, como Oficial Mayor. El "prestador de servicios" declara llamarse **Felipe Romero Langure**, estado civil Casado, nacionalidad mexicana y con domicilio en Manuel M. Diéguez No. 582 entre calle Arturo S. Haro y Choyal Colonia El Choyal, de esta ciudad.

SEGUNDA.- Declara "el contratante", que el H. Congreso de Estado de Sonora, requiere la prestación del servicio de mantenimiento de elevadores en el inmueble sede del Poder Legislativo.


TERCERA.- Declara el "prestador de servicios":

- a) Ser persona física, con actividad empresarial, establecido en el país, registrado ante la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, con Registro Federal de Contribuyentes ROLF-510526-365

- b) Que conoce y ejerce los servicios que requiere “el contratante”, y que cuenta con las herramientas, personal y la práctica necesaria para proporcionar el servicio de mantenimiento y conservación de los elevadores que se solicitan.
- c) Que ha efectuado conjuntamente con “el contratante” una inspección de los elevadores a los que prestara el servicio motivo del presente contrato, con el fin de considerar todos los factores que incidan o sean necesarios atender durante la ejecución de los mismos.

CUARTA.- Ambas partes declaran que una vez revisados los conceptos de obra a ejecutar, los alcances de los trabajos, y habiendo aceptado las condiciones de facturación y pago de los servicios que se proporcionarán, acuerdan de conformidad efectuar el presente contrato bajo las siguientes





CLAUSULAS:



PRIMERA.- “El contratante” encomienda al “prestador de servicios” y éste se obliga a realizar, los trabajos relativos a servicios de mantenimiento preventivo y correctivo de los elevadores del Inmueble sede del Poder Legislativo, sito en calles Tehuantepec y Pedro Moreno, Colonia Las Palmas, de esta ciudad de Hermosillo, Sonora.

SEGUNDA--.- Este contrato se celebra por obra determinada, partiendo del día 5 de Enero del 2017 hasta el día 31 de Diciembre de 2017.

TERCERA.- El “prestador de servicios” se obliga a prestar los servicios personales que se especifican en la Cláusula Primera de este contrato, con esmero y eficiencia, reportando directamente y bajo la supervisión de la Dirección General de Administración. Queda expresamente convenido que el prestador de servicios acatará todas las ordenes relacionadas con los servicios que se contratan, que le sean dadas por conducto del Director General de Administración o la persona que el mismo designe para supervisar los trabajos contratados.



CUARTA.- El “prestador de servicios” percibirá mensualmente por la prestación de los servicios a que se refiere este contrato la cantidad de \$7,000.00 (Son siete mil pesos 00/100 m.n.), mas iva.

Este importe se facturara mensualmente, prestando la facturación ante las oficinas administrativas del H. Congreso del Estado mismas que, para que proceda su trámite. Deberán ser autorizadas por la Subdirección de Proveduría y Servicios Generales.

“El contratante” se obliga a pagar al “Prestador de Servicios” los importes pactados en el presente contrato como contraprestación por los servicios citados en el mismo, por mensualidades vencidas.

QUINTA.- Los efectos del presente contrato podrán cesar, sin responsabilidad para la Institución, cuando “El Contratante” lo considere necesario, sin que para ello requiera hacer del conocimiento al “Prestador de servicios” las causas o motivos de su decisión.

Podrán ser causa de rescisión del presente contrato, entre otras, las siguientes:

a) Si el “Prestador de Servicios” hubiere proporcionado a “El Contratante” datos falsos, o bien aún siendo reales, estos hayan variado y no se hubiera dado aviso de ello a “El Contratante”, o que tal variación pueda, a juicio de “El Contratante” afectar o limitar en cualquier forma el fiel cumplimiento de las obligaciones pactadas.

b) Si por causas imputables al “Prestador de Servicios” no se proporcionan oportunamente y conforme a los plazos pactados, los servicios contratados.

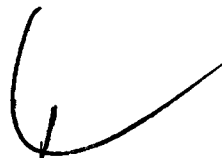
c) Si el “Prestador de Servicios” no hace su mejor esfuerzo para lograr el fiel cumplimiento de los trabajos pactados.

d) Si el "Prestador de Servicios" se declara en quiebra o suspensión de pagos, hace cesión de sus bienes o sufre intervención o embargo civil, mercantil, laboral o fiscal que pueda afectar el cumplimiento de los trabajos objetos de este contrato.

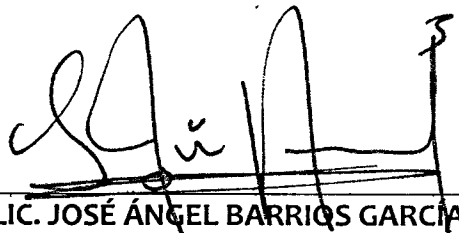
e) Si el "Prestador de Servicios" cede, enajena, fideicomite o grava en cualquier forma o por cualquier título la totalidad o parte de los derechos de éste contrato o de los trabajos objeto del mismo; y

f) En general, por el incumplimiento del "Prestador de Servicios" a cualquier obligación derivada del presente contrato, así como las instrucciones de "El Contratante" respecto de la prestación de los servicios y trabajos materia de éste.

SEXTA.- Ambas partes declaran que, respecto de las obligaciones y derechos que mutuamente les corresponde y que no hayan sido motivo de cláusula expresa en el presente contrato, se sujetarán a las disposiciones del Código Civil para el Estado de Sonora.



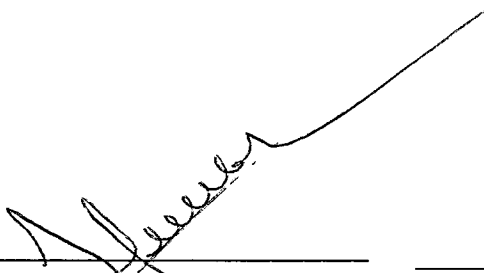
Leído que fue por ambas partes este contrato, e impuestas de su contenido, lo firmaron en la Ciudad de Hermosillo, Sonora. El día 5 de Enero del año Dos Mil Diecisiete, quedando un ejemplar en poder de cada uno de los interesados.



LIC. JOSÉ ÁNGEL BARRIOS GARCÍA
OFICIAL MAYOR



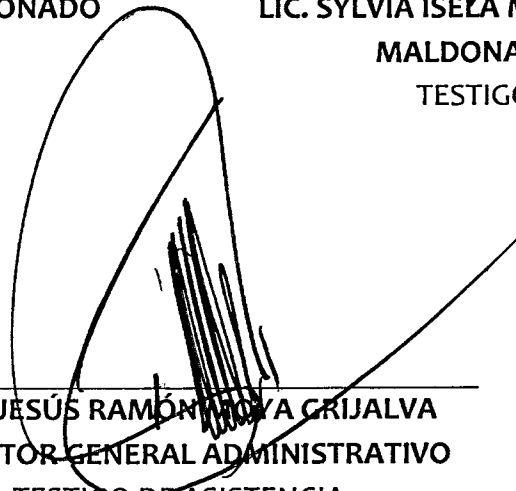
C. FELIPE ROMERO LANGURE
PRESTADOR DE SERVICIOS



LIC. ARTURO MUÑOZ MALDONADO
TESTIGO



LIC. SYLVIA ISEÑA MATRECITOS
MALDONADO.
TESTIGO



ING. JESÚS RAMÓN NOYA CRIJALVA
DIRECTOR GENERAL ADMINISTRATIVO
TESTIGO DE ASISTENCIA.